DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7047
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE No.1824908

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA				**SOLICITANTE:**
COE:	24	**MOVIL:**	6	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB
FECHA:	3 de Octubre de 2013	**HORA:**	2:25 P.M.	Vigencia: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones del terreno.

DIRECCIÓN:	Calle 4 No.7-92	**ÁREA DIRECTA:**			40m2		
SECTOR CATASTRAL:	Santa Bárbara	**POBLACIÓN ATENDIDA:**			8		
UPZ:	94 – La Candelaria	**FAMILIAS**	2	**ADULTOS**	5	**NIÑOS**	3
LOCALIDAD:	17 – Candelaria	**PREDIOS EVALUADOS**			1		
CHIP:	AAA0033ACXR	**DOCUMENTO REMISORIO**			CR-17008		

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [ ] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

3. ANTECEDENTES

El sector donde se emplaza el predio de la Calle 4 No.7-92, en el Sector Catastral Santa Bárbara de la Localidad de Candelaria, de acuerdo con el plano normativo de amenaza por remoción en masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), presenta amenaza baja por fenómenos de remoción en masa; sin embargo (Ver figura 1).

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

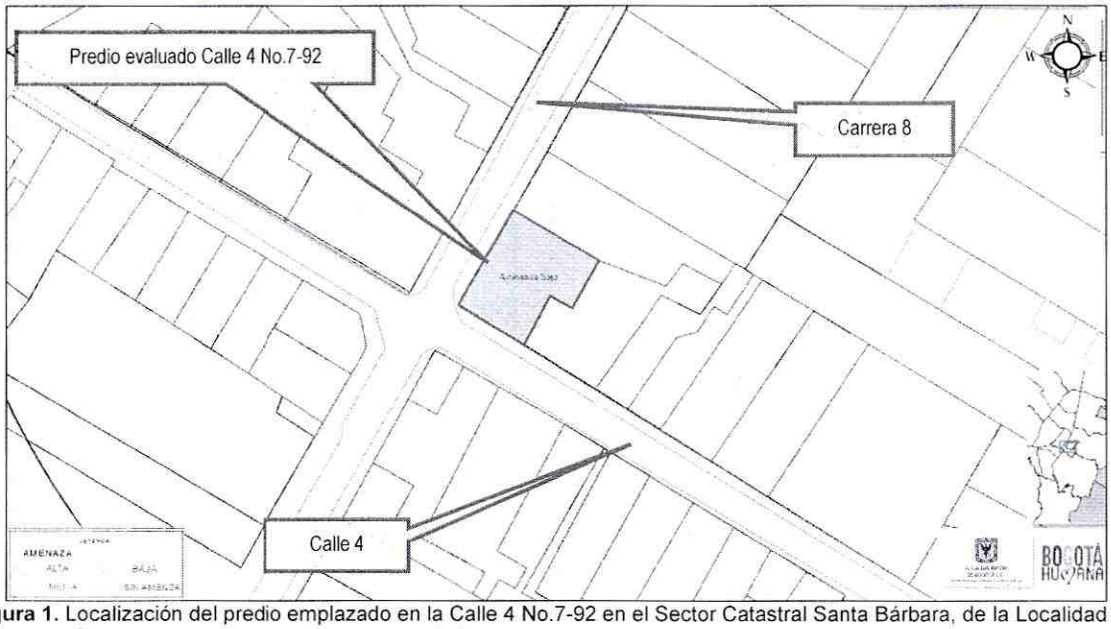


Figura 1. Localización del predio emplazado en la Calle 4 No.7-92 en el Sector Catastral Santa Bárbara, de la Localidad de Candelaria, el cual presenta amenaza baja por Fenómenos de Remoción en Masa (Tomado del POT)

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En horas de la mañana del día 3 de octubre de 2013 se presentó el desprendimiento parcial del cieloraso ubicado en el segundo nivel, hacia el costado sur del predio de la Calle 4 No.7-92, en el sector catastral Santa Bárbara de la localidad de Candelaria, donde se emplaza una edificación de tres niveles, con una edad de 50 años aproximadamente, construida con mampostería de ladrillo de arcilla sin confinar, cubierta de tejas de barro apoyadas sobre entramados de madera, cielorasos de esterilla pañetada y sistema estructural de muros de carga.

Adicionalmente, se observó que el cieloraso colapsado afectó dos alcobas ubicadas en el segundo nivel de la vivienda, causando daños a algunos enseres. Así mismo, se observaron elementos que conforman el cieloraso tales como fragmentos de pañetes y madera expuestos, inestables y con posibilidad de desprenderse hacia el interior del predio.

De acuerdo a la inspección visual y evaluación cualitativa se pudo evidenciar que la edificación presenta deficiencias constructivas relacionadas principalmente con la carencia de elementos estructurales tipo vigas y columnas. Así mismo, se pudo determinar que por la ubicación y tipología de la construcción, es probable que la

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

misma se encuentre en el inventario de bienes de interés cultural de Bogotá, de acuerdo con el decreto distrital 606 de 2001, por medio del cual se adopta dicho inventario. Por lo anterior, se recomienda que antes de realizar cualquier intervención en el predio se debe comunicar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural los daños actuales que presenta la edificación y cumplir con todos los requisitos exigidos por dicho Instituto para mitigar la condición de riesgo que presenta el predio evaluado.

Teniendo en cuenta los daños causados por el colapso del cieloraso en el predio evaluado, se recomendó la restricción parcial de uso, de manera temporal y preventiva de las dos alcobas afectadas, ubicadas en el segundo nivel, costado sur del predio, restricción que se mantiene, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad estructural y la habitabilidad de dicho sector de la vivienda.

Entre las posibles causas del desprendimiento de los cielorasos se pueden mencionar la edad de la edificación y/o la falta de mantenimiento de los elementos que la componen. Se resalta que de no realizarse las acciones correctivas necesarias es posible que se presenten en el mediano plazo desprendimientos adicionales de los cielorasos, situación que puede llegar a comprometer la estabilidad y habitabilidad de otros sectores de la edificación.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Se muestra panorámica del predio de la calle 4 No.7-92, en el cual se emplaza una edificación de 3 niveles, construida con mampostería de ladrillo de arcilla sin confinar, cubierta en teja de barro apoyada sobre entramado de madera, entrepisos en madera. El cual probablemente corresponde a un predio de interés cultural de Bogotá.



Fotografías 2 y 3. Se muestra las habitaciones ubicadas en el segundo nivel, costado sur, en las cuales se observa el cieloraso colapsado sobre los muebles y enseres que estas contenían. Así mismo, se observan elementos que componen el cieloraso afectado que quedaron expuestos sin soporte con posibilidad de desprenderse hacia el interior del inmueble.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Predio afectado con restricción parcial de uso temporal y preventiva

#	UH	FAM	NOMBRE	DIRECCIÓN	No. ACTA	TELÉFONO	P	A	N	DAÑOS
1	1	2	Nelson Padilla Hernández	Calle 4 No.7-92	5396	3107547464	5	2	3	Colapso parcial cieloraso, ubicado en el segundo nivel, costado sur del predio, afectando dos habitaciones.
			Luis Leonardo Rozo Rodríguez				3	3	0	

: Total Personas A: Adultos N: Niños FAM: Familias

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Es posible que se presenten desprendimientos de elementos tales como fragmentos de pañetes y madera que conforman el cieloraso, los cuales quedaron expuestos, inestables y con posibilidad de desprenderse hacia el interior predio.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- En atención al evento No.1824908 reportado por la Unidad Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOBB el día 3 de octubre de 2013, se realizó la inspección visual por parte del personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias al predio ubicado en la Calle 4 No.7-92, en el Sector Catastral Santa Bárbara de la Localidad de Candelaria, en el cual se presentó el colapso parcial del cieloraso y se realizó la evaluación de los daños causados por dicho colapso al inmueble.

- Mediante Acta No.5396 del 3 de octubre de 2013, se realizó la recomendación de restricción parcial de uso de dos habitaciones ubicadas en el segundo nivel, costado sur, de manera temporal y preventiva, hasta tanto se realicen los estudios detallados, los cuales deben determinar el tipo de intervención que debe implementarse a la edificación y además se realicen las acciones correctivas necesarias resultantes de los estudios, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en los Decretos 926 de 2010 y 340 de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para los predios catalogados como bienes de interés cultural de Bogotá, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad y habitabilidad de las dos habitaciones ubicadas en el segundo nivel, costado sur de la vivienda emplazada el predio de la Calle 4 No.7-92, en el Sector Catastral santa Bárbara de la Localidad de Candelaria, se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones sufridas por el colapso del cieloraso ocurrido el día 3 de octubre de 2013.

10. ADVERTENCIAS

- Según el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008: "(...) *la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria (...)".*

- Según el artículo 105° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio (...)".*

- Según el artículo 17° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) CAPITULO 3º. DE LAS COSAS (...) ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas (...) 3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina (...)"*

- Según el artículo 104° del Acuerdo 79 de 2003: *"(...) ARTÍCULO 104.- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural. La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construido-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural: 1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, conjuntos, sectores y barrios, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos; 2. Cuidar la integridad física y las*

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto (...)"

- Según el artículo 106° del Acuerdo 79 de 2003: "(...) *Demolición de bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina.".*

- Según el artículo A.3.5.1 del Acuerdo 20 de 1995: *"(...) Todas las edificaciones y sus partes componentes deben mantenerse en condiciones permanentes de seguridad y salubridad. Todos los equipos e instalaciones de servicios, medios de evacuación y sistemas de seguridad requeridos en una edificación, según las normas del presente Código o de cualesquiera otras reglamentaciones pertinentes, deben permanecer en buenas condiciones de funcionamiento.*

  PARÁGRAFO A.3.5.1.1. El propietario de la edificación es el responsable del correcto mantenimiento de la edificación y de sus equipos (...)"

  En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio localizado en la Calle 4 No.7-92 posee declaratoria de bien de interés cultural –BIC del ámbito Distrital, se hace necesario que para cualquier intervención, y como requisito previo a la obtención de la licencia de construcción ante cualquier Curaduría Urbana, se radique ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC como autoridad competente en materia de los BIC del ámbito Distrital, un proyecto de intervención que comprenda desde la elaboración de los estudios y diseños hasta las obras o acciones físicas a desarrollar.

  Este proyecto, debe ser presentado por el propietario o por quien éste autorice, con la documentación y requerimientos exigidos por la normatividad vigente.

  Se entiende por intervención, según el artículo 38º del Decreto 763 de 2009: *"(...) todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.".*

- Para adelantar cualquier intervención en los predios se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada y por medio de este Diagnóstico Técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la misma, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre los predios corresponde a la información suministrada en campo por los responsables, habitantes o usuarios del mismo.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

- El presente informe no tiene dentro de sus alcances, el de establecer en forma detallada el grado de afectación y/o patología del predio evaluado; por lo anterior, en caso de requerirse un análisis detallado y minucioso de las causas, daños y/o afectaciones generadas en el predio, el responsable y/o responsables de la misma deberán solicitar a un particular idóneo en el tema el informe respectivo.

- Se destaca, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, no es competencia del FOAPE adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural; además el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones y

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

no cuenta con proyectos ni recursos para su ejecución, reparación y/o mejoramiento de edificaciones, por lo que estos deben ser adelantadas por los responsables de los predio afectados.

11. RECOMENDACIONES

- Al responsable y/o los responsables del predio de la Calle 4 No.7-92, en el Sector Catastral Santa Bárbara de la Localidad de Candelaria, mantener la restricción parcial de uso de las dos habitaciones ubicadas en el segundo nivel, costado sur, hasta tanto se mitigue la condición de riesgo y se garantice la estabilidad y habitabilidad dicho sector del predio.

- A la Alcaldía Local de Candelaria, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que de la omisión de estos se deriven, dado que según lo observado parte del cieloraso del predio de la Calle 4 No.7-92 presentó colapso parcial con posibilidad de colapsos adicionales del mismo hacia el interior del predio, el cual hace parte de un inmueble de interés cultural.

Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. *Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.*

- Aislar, de manera preventiva y de forma inmediata y permanente hasta tanto se adelante un proyecto de intervención integral, el área afectada para evitar afectaciones a sus habitantes. Ésta área deberá estar debidamente demarcada y visiblemente señalizada advirtiendo el potencial riesgo.

- Adelantar, con previa autorización de las entidades competentes, las obras imprescindibles de primeros auxilios y/o de emergencia tendientes a detener o prevenir daños mayores en las estructuras arquitectónicas.

- Realizar, necesariamente, seguimiento y monitoreo permanente de las afectaciones, daños y/o lesiones que las edificaciones advierten hasta tanto se adelante, un proyecto de intervención integral.

- Teniendo en cuenta el riesgo al cual se exponen los habitantes del predio; se hace imprescindible que el responsable y/o responsables del predio realicen las intervenciones necesarias de urgencia de mitigación.

Al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC:

- Verificar en el registro de bienes de interés cultural de su competencia la condición original de las edificaciones del predio, con el fin, de determinar si se han realizado cambios y/o transformaciones que hayan afectado la declaratoria como bien de interés cultural y/o que adviertan riesgo público por liberación de elementos estructurales y no estructurales originales.

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Orientar a los propietarios y/o responsables del predio de la Calle 4 No.7-92, para que de acuerdo a la normatividad vigente, adelanten las intervenciones de emergencia, primeros auxilios y/o las reparaciones locativas que el Instituto considere necesarias para mitigar el riesgo inminente que advierten las edificaciones; hasta tanto, los propietarios y/o responsables adelanten los trámites correspondientes y las obras a que haya lugar en los inmuebles para garantizar estabilidad y seguridad de las edificaciones y, la conservación de los valores culturales de los mismos.

- Realizar seguimiento a las acciones de intervención que se adelanten sobre el inmueble con el fin de garantizar la conservación de los valores patrimoniales y su integridad.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

NOMBRE **PROFESIÓN** **MATRÍCULA**	GUSTAVO PALOMINO SAAVEDRA INGENIERO CIVIL 2520249280 CND	**NOMBRE** **PROFESIÓN** **MATRÍCULA**	TULIO VILLAMIL VEGA INGENIERO DE MINAS 2521875094 CND
Elaboró		Revisó	

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
Subdirectora de Emergencias - FOPAE

Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co